

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 30 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Marfa Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio. QUIENES MANIFIESTAN QUE: -----

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-grupo 11. "Servicios Logísticos" Lit. E "Recepción y control de la carga".** -----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

POR EL MTSS.

Bolívar Moreira

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

POR EL SECTOR TRABAJADOR

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 19 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e "Recepción y control de la carga", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Mariam Arakelian y el Lic. Bolívar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Sergio Acosta, Gustavo Sosa, Washington Miranda, Alfredo Larrosa y Gastón Pascuali; **Delegados representantes de los Empresarios:** El Lic. Adrián Arroqui y la Cra. Verónica Szolno, asistidos por el Dr. Santiago Madalena. -----

ACUERDA QUE:

PRIMERO: Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016. -----

SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales anuales el 01/07/13, 01/07/14 y 01/07/15. -----

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y abarcarán a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 11 "Servicios Logísticos", Literal e) "Recepción y control de la carga".-----

CUARTO. Ajustes salariales:-----

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2013 (1er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2013, un incremento salarial del **9.57%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2013, resultante de la acumulación de los siguientes ítems (sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta): -----

A) 3,06 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior. -----

B) 5.00 % por concepto de **inflación esperada**, para el período 01.07.13 – 30.06.14, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

C) 1,25 % por concepto de incremento real y sectorial-----

II) Ajuste salarial del 1º de julio de 2014 (2do. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2014, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2014, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de **inflación esperada**, para el período 01.07.14 – 30.06.15, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) 1,25 % por concepto de incremento real y sectorial. -----

III) Ajuste salarial del 1º de julio de 2015 (3er. Ajuste salarial). Se establece, con vigencia a partir de 1º de julio de 2015, un incremento salarial sobre los salarios

nominales vigentes al 30 de junio de 2015, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A) Un porcentaje por concepto de **inflación esperada**, para el período 01.07.15 – 30.06.16, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

B) **1,25 %** por concepto de incremento real y sectorial. -----

QUINTO. Incremento adicional: En cada oportunidad de ajuste se aplicará además un incremento adicional a abonar en tickets alimentación, el cual tendrá incidencia únicamente en salario vacacional y aguinaldo, y se calculará sobre salario nominal más prima por presentismo y tickets alimentación que actualmente se pagan y en la forma en que estos se sirven, según la siguiente tabla, a excepción de la categoría de capataz, a la que se le aplicará el 2%:

FRANJAS	SALARIOS AL 30/06/2013	% A APLICAR
A	Hasta \$ 29.000	2,00%
B	Superiores a \$ 29.000 y hasta \$ 33.500	1,75%
C	Superiores a \$ 33.500	1,50%

A los efectos de la aplicación de la presente cláusula durante toda la vigencia del presente acuerdo, los trabajadores se mantendrán en la misma franja, en la que queden comprendidos a la fecha de la firma del mismo, a excepción que ocurran re categorizaciones por ascensos, en cuyo caso aplicará la franja correspondiente al nuevo nivel salarial.

SEXTO. Correctivo. Las eventuales diferencias - en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en cada uno de los ajustes anuales serán corregidas en el ajuste inmediatamente posterior al término de cada período anual. El correctivo que corresponde al período que vence el 30 de junio de 2016, se realizará en el ajuste inmediatamente posterior al término del presente acuerdo. -----

SÉPTIMO. Salarios mínimos: Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2013, según la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	Salario base mínimo nominal a partir del 01.07.13
MOVILIZADOR 4	\$15.000,00
MOVILIZADOR 3	\$17.394,00
MOVILIZADOR 2	\$20.830,00
MOVILIZADOR 1	\$24.430,00
CAPATAZ	\$30.657,00

(Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left and several initials on the right.)

CAJERO	\$32.285,00
ADMINISTRATIVO	\$22.098,00

OCTAVO. Creación de categoría Movilizador 4: Se crea una nueva categoría, denominada MOVILIZADOR 4, a la que le corresponderán las siguientes tareas: limpieza; apertura y cierre de cajas supervisado por un superior; manipulación de carga en forma manual en recepción de importaciones, armado de exportaciones, descarga y carga de camiones; colaboración en todas las tareas de depósito supervisado por un superior. La tarea de carga y descarga de camiones será de exclusividad de esta categoría. A los 24 meses a partir del ingreso a la empresa, y de existir vacante a criterio de la misma, el trabajador ascenderá a Movilizador 3; en caso contrario continuará en la categoría de Movilizador 4. -----

NOVENO. Cláusula de salvaguarda: Las partes comprometen su mejor buena fe comercial en caso de que circunstancias exógenas adversas, extraordinarias, generen la necesidad de una nueva discusión; a modo de ejemplo: tres trimestres consecutivos de caída del PIB. -----

DÉCIMO. Cláusula de igualdad de oportunidades: Las partes acuerdan promover el cumplimiento de la ley No. 16.045 (Actividad Laboral, Prohíbese toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector), Convenios Internacionales del Trabajo No. 103 (Convenio sobre la protección de la maternidad), 100 (Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor), 111 (Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación) y 156 (Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares), ratificados por nuestro país, y la Declaración Socio-Laboral del Mercosur. Reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos se comprometen a respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas. -----

DÉCIMOPRIMERO. Cláusula de Paz. Las partes acuerdan que durante la vigencia de este acuerdo no se adoptarán medidas gremiales por los temas regulados en este acuerdo en tanto se cumpla con los términos del mismo. -----

DÉCIMOSEGUNDO. Medios de prevención y solución de conflictos colectivos: Las

A series of handwritten signatures in black ink, representing the legal representatives of the parties to the agreement. The signatures are located at the bottom of the document, below the final clause. There are approximately 10 distinct signatures of varying lengths and styles.

partes acuerdan que en caso de conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo los involucrados agotarán las instancias de diálogo y negociación a los efectos de encontrar soluciones al mismo y si ello no fuera posible se deberá someter el diferendo al Consejo de Salarios. -----

DECIMOTERCERO. Salud laboral: Empresarios y trabajadores acuerdan abordar el tema de consumo de alcohol y otras drogas en el ámbito laboral, en las bipartitas de seguridad y salud previstas en el Decreto 291/2007, siguiendo las recomendaciones de la OIT, quien propone el abordaje desde la perspectiva de la salud laboral, y el impulso mediante la negociación colectiva, del desarrollo de un programa preventivo con carácter participativo, voluntario y planificado. Dejan expresa constancia que tal abordaje será sin perjuicio del poder disciplinario de la empresa. -----

DECIMOCUARTO: El presente acuerdo se eleva a los delegados del Grupo 13 de Consejo de Salarios a los efectos de su recepción. -----

DECIMOQUINTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.---

A collection of handwritten signatures in black ink. The signatures are scattered across the lower half of the page. Some are more legible than others. One signature in the lower center is clearly written as 'M. Alonso' with 'MTSS' written below it. Another signature to its right is 'J. Siquiera' with 'MTSS' below it. In the bottom right corner, there is a signature that appears to be 'M. Pérez' with 'MTSS' below it. Other signatures are more stylized and difficult to decipher.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 23 de Enero de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

[Handwritten Signature]
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **23 ENE 2014**

Reg. Con el Nº 611/2013

Folio, 01 al 06

Grupo 13

Sub-Grupo 11 Literales

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro

[Handwritten Signature]
Por Div. Doc. y Registro

[Handwritten Signature]
Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado